II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA

AYUNTAMIENTO DE VALDEGOVÍA

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la subvención para el fomento de la natalidad y el empadronamiento

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Valdegovía, en sesión ordinaria celebrada en fecha 8 de abril de 2026, mediante el que se aprueba de forma inicial la ordenanza municipal reguladora de la subvención para el fomento de la natalidad y el empadronamiento y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, y se hace público el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49.c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Valdegovía, 28 de octubre de 2026

El Alcalde Presidente
GORKA SALAZAR SENSO

Bases para la ordenanza reguladora de la subvención para el fomento de la natalidad y el empadronamiento

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones y régimen jurídico de la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad y el empadronamiento por el Ayuntamiento de Valdegovía.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta ordenanza los progenitores domiciliados y con residencia efectiva en este ayuntamiento con una antelación mínima al momento del alumbramiento de 2 años de al menos uno de los progenitores.

Dicho requisito se exigirá respecto de, al menos, uno de los progenitores y durante los 3 años siguientes a la fecha en la que hubiera tenido lugar el nacimiento.

Artículo 3. Nacimiento

Cada nacimiento dará derecho a la subvención correspondiente.

En caso de partos múltiples se le aplicará a cada uno de los alumbramientos la cuantía correspondiente.

La adopción de un hijo solo dará derecho a percibir ayuda de esta ordenanza si aquella se produce hasta el segundo año de vida del adoptado.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 4. Empadronamiento

Es requisito imprescindible para el reconocimiento de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza que uno de los progenitores figure empadronado y con residencia efectiva en este municipio con una antelación mínima de 2 años y durante los tres años siguientes.

Asimismo deberá constar como empadronado y residente en el momento del alumbramiento el hijo o hijos.

En el caso de adopción se tomará como referencia para el cómputo temporal antes indicado la fecha de inscripción del menor en el Registro Civil.

Artículo 5. Cuantías

Las cuantías de subvención serán las siguientes:

Subvención por hijo/a nacido/a: 2.500,00 euos.

Se procederá al abono en tres pagos:

El primero una vez reconocida la subvención y en un plazo no superior a dos meses desde la notificación de la resolución de 1.000,00 euros.

En las mismas fechas de los dos años posteriores se abonará la cantidad de 500,00 y 1000,00 euros respectivamente.

Artículo 6. Cumplimiento de las obligaciones económicas

Tanto los progenitores como el o los nacidos deberán estar al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica y administrativa con la hacienda local de este ayuntamiento en el momento en que se proceda al abono de la subvención.

Artículo 7. Procedimiento para el abono de la subvención

La solicitud deberá presentarse en el Ayuntamiento de Valdegovía, en el plazo máximo de 1 mes desde que se produzca el nacimiento del menor o la fecha de la resolución de la adopción.

La solicitud de subvención irá suscrita por ambos progenitores. En el caso de familias monoparentales bastará que la solicitud esté suscrita por el que constituya familia con el recién nacido.

A la misma se acompañará certificado del nacimiento del hijo o hijos por los que se solicita la subvención.

Comunicar al Ayuntamiento de Valdegovía la petición y/u obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.

Los servicios administrativos del ayuntamiento incorporarán de oficio, previa autorización de los solicitantes, durante la instrucción del expediente, certificación acreditativa de los siguientes extremos:

— Empadronamiento y residencia efectiva de los progenitores y fecha de alta en este ayuntamiento.

— Empadronamiento y residencia efectiva del hijo o hijos por lo que solicita la subvención en este ayuntamiento.

— Si tanto los progenitores como el o los recién nacidos se encuentran al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas con este ayuntamiento, o si por cualquier motivo se encuentra en situación de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con la hacienda local.

— Declaración de los ingresos percibidos por la unidad familiar en el ejercicio anterior a que se produzca el nacimiento o la adopción.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

En caso de que no se autorizara al ayuntamiento a incorporar de oficio los documentos señalados, será obligación de la documentación exigida, dará lugar a la denegación de la solicitud efectuada.

Una vez cumplimentado el expediente y tras evaluación de los informes que procedan, pasará a informe con el Pleno.

El reconocimiento de la subvención corresponderá al Pleno de la corporación. Podrá condicionarse aquel, al hecho consistente en que progenitores y recién nacidos se encuentren antes del abono de la subvención al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación con este ayuntamiento. También podrá establecerse con carácter previo al pago la concurrencia de cualquier otra circunstancia que tenga como objeto garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza para el reconocimiento de la subvención y evitar cualquier tipo de fraude o abuso.

El abono de la cantidad concedida se efectuará en la siguiente remesa de pagos a la fecha en que se resuelva la convocatoria.

Artículo 8. Incumplimiento

El incumplimiento de los requisitos de esta ordenanza llevará consigo la imposición de una multa por el valor doble de la subvención concedida.

Para la imposición de la multa se tramitará el expediente administrativo que corresponda, dándose audiencia, en todo caso, a los interesados.

Artículo 9. Régimen jurídico

En aquellas materias no expresamente reguladas para la presente ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas ordenanzas, reglamentos o bandos municipales se opongan a la presente ordenanza y en particular la ordenanza reguladora para el fomento de la natalidad y empadronamiento aprobada por el Pleno municipal y publicada en el BOTHA número 79 de 10 de julio de 2019.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2026.11.06 06:37:30 Z